

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 17100202000024, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 1226

Casillero Judicial Electrónico No: 0

Fecha de Notificación: 06 de octubre de 2021

A: PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Dr / Ab:

PRESIDENCIA

En el Juicio No. 17100202000024, hay lo siguiente:

VISTOS: Incorpórese al expediente los escritos y documentos que anteceden. En atención a los mismos, para resolver se considera:

PRIMERO.- De los recaudos procesales se evidencia con fecha 31 de agosto del 2021, se desarrolla la audiencia única, a la cual conforme se refleja del Acta-Resumen de la diligencia, por medio de Secretaría se verifica y se certifica la ausencia/la no comparecencia de la parte actora, el Ministerio de Energía y Recursos No Renovables, representado por el abogado Héctor Darío Borja Taco, en calidad de Director de Patrocinio legal de la Coordinación General Jurídica y delegado de la entidad pública que se menciona; al igual que su defensa técnica a cargo de los doctores: Diego Leonardo Cofre Calderón, Ab. César Oswaldo Zanafria Niquinga, doctor Pedro Francisco Fernández de Córdova Arteaga, Ramiro Borja Gallegos, por lo que este Juzgador, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Art. 87 del Código Orgánico General de Procesos dicta AUTO de ABANDONO, que en su parte permitente, dispone *"En tal virtud, en base a la certificación emitida por la señorita Secretaria Relatora, de conformidad con lo previsto en el Art. 87, numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el Art. 249 ibídem, se declara el **ABANDONO** de la presente causa. Sin costas ni honorarios que regular, en virtud de tratarse de una Institución del sector público."*

SEGUNDO.- En este estado procesal, abogado Héctor Darío Borja Taco, en calidad de Director de Patrocinio legal de la Coordinación General Jurídica y delegado de la entidad pública que se menciona, mediante escrito de fecha 15 de septiembre del 2021, a las 16h03, luego de exponer su argumentación basada en una supuesta falta de motivación del auto, solicita **"... se proceda a realizar la revocatoria del auto resolutorio de fecha 13 de septiembre del 2021, al no haber motivado según lo dispone la normativa constitucional e infra constitucional."**

TERCERO.- En la especie, el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece las normas aplicables para proceso judicial sin ser este la excepción. Al respecto, es menester traer a colación lo que establece la *-normativa supletoria-* de esta clase de procesos, esto es, el Art. 254 del Código Orgánico General de Procesos que dice: “(...) *Revocatoria y reforma.- Por la revocatoria la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que **pronunció un auto de sustanciación** lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución. También será admisible la reforma, en cuyo caso se enmendará la providencia en la parte que corresponda. (...)*”.

En virtud de lo expuesto y teniendo en consideración que el *-Auto de Abandono-*, dictado en audiencia celebrada el 31 de agosto del 2021, y reducida a escrito el 13 de septiembre del 2021, a las 12h24, se trata de un **AUTO RESOLUTIVO**, se niega su petición de revocatoria, debiendo las partes estar a lo ya dispuesto en el auto de la referencia.

CUARTO.- De otra parte la Procuraduría General del Estado, a través de la doctora Mónica Mazón San Martín, Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, Subrogante, Delegada del señor Procurador General del Estado, conforme justifica con el documento que presenta, propone *-acción extraordinaria de protección-* en contra del laudo arbitral, dictado el 12 de junio del 2020, de la orden procesal No. 26 de 01 de julio del 2020, emitidos por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y del Auto Resolutorio, dictado por esta Autoridad, el 13 de septiembre del 2021 (fs. 2141 a fs. 2149), ante lo cual y de conformidad con el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Segundo Suplemento del R. O. Nro. 52, de 22 de octubre del 2009, se dispone:

- a) Notificar a la otra parte y *remitir* de manera inmediata a la Secretaría General de la Corte Constitucional el expediente original de esta Presidencia, dentro del término de cinco días;
- b) Cúmplase con lo previsto en el Art. 47 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.
- c) Tómesese en cuenta la *-casilla constitucional-* y correo electrónico que especifica para recibir las notificaciones que le correspondan en la Corte Constitucional. Se indica a las partes procesales que esta providencia queda notificada en las casillas judiciales y correos electrónicos señalados por las partes dentro del expediente. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

f: JHAYYA FLOR VLADIMIR GONZALO ALBERTO, PRESIDENTE

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

LEMA OTAVALO MARÍA BLANCA
SECRETARIA